ORDENANZA N° 16 – 2015

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN TENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de enero de 2003, el entonces Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT, fijó las tarifas de transporte terrestre en sus distintas modalidades, cuyo valor a pagar por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi fue establecida conforme se detalla en dicho documento y que no ha sido revisada hasta la presente fecha.

La Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 314 establece que el Estado dispondrá que las tarifas de los servicios públicos sean equitativas, además en el artículo 394, señala que el Estado garantizará la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte, y por consiguiente el servicio público de transporte terrestre deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

En virtud de esta normativa, se han determinado las políticas, atribuciones y competencias que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben asumir, a fin de dar cumplimiento legal y operativo de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal.

En concordancia con lo indicado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, así, el artículo 54, literal b), prevé como función específica *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales", y,* el artículo 55, literal f), determina como competencia exclusiva: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal", de la misma manera la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 3, determina que el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público con tarifas justas, en concordancia con el artículo 30.5, literal h, que establece la capacidad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para *"Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector".*

En función de estas disposiciones y tomando en cuenta el desarrollo urbano, crecimiento poblacional e incremento del parque automotor en la ciudad de Tena, se hace necesario establecer políticas públicas para regular y establecer una verdadera planificación que responda a las exigencias de la sociedad y sobre todo se vaya proyectando hacia una ciudad segura, turística y con una planificación urbanística moderna que brinde facilidades y garantías en la movilidad.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena preocupado por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de transporte de calidad con tarifas socialmente justas, requirió establecer mecanismos de diálogo que permitan dimensionar el problema involucrando los puntos de vista de los operadores, de la Municipalidad y, principalmente de la ciudadanía, con la finalidad de definir líneas de acción para mejorar el servicio de transporte comercial en taxi en el cantón Tena y establecer tarifas equitativas.

Se deben considerar además, los requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas locales de diálogo como son: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) Uso obligatorio del taxímetro; c) Respeto a las tarifas establecidas; d) No eludir las carreras solicitadas por los usuarios; y, e) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas.

Por otro lado, la Municipalidad ha considerado necesario realizar un estudio tarifario de cálculo para los taxis, que permita regular y establecer una tarifa real del servicio de este tipo de transporte comercial, con el único propósito de brindar a la ciudadanía accesibilidad a servicios de calidad en condiciones justas y equitativas.

Con base a estas realidades, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del GAD Municipal de Tena, realiza un estudio técnico de factibilidad para la revisión de las tarifas, con la finalidad de contar con elementos suficientes para establecer una tarifa real en esta modalidad.

Así, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, efectuó el análisis del impacto económico que generan los distintos costos que componen el esquema tarifario en la operación diaria: la oferta de kilómetros, que considera el tipo de recorrido que realiza un taxi, ya sea de corta, intermedia o larga duración, y su distancia promedio recorrida por cada uno de estos viajes durante la jornada laboral; los costos operacionales, que son los rubros que incurren en la prestación del servicio; los costos fijos, como mano de obra, seguros, gastos de matriculación, títulos habilitantes, impuesto fiscal, gastos administrativos y gastos operativos; los costos variables, como el combustible, rodamiento, mantenimiento; y, los costos de capital e inversión.

De los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria que contempla el costo por: tarifa de arrancada, distancia recorrida, tarifa de espera y tarifa mínima, valores que se sustentan en fórmulas matemáticas y sobre los cuales se iniciaron reuniones de diálogo con el sector del servicio de taxis, de tal forma que permita obtener una tarifa real sustentada en aspectos sociales y económicos de la realidad de la ciudad y cantón Tena.

Es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cumpla con la normativa vigente establecida en la Constitución de la República (artículo 264, numeral 6), en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (artículos 30.4 y 30.5), en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (artículo 55, literal f) y artículo 130), y en la Resolución No. 006 del Consejo Nacional de Competencias, referente a la regulación y fijación de tarifas de los servicios de transporte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme la Constitución y la ley, tiene competencias en la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción cantonal; las mismas que a través de sus órganos, las está ejecutando, cumpliendo así con el ordenamiento jurídico vigente.

Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al trámite legislativo contemplado en el COOTAD, conocer y aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza para la fijación de las tarifas en la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, y el establecimiento de políticas públicas para el mejoramiento de la calidad de este servicio en el cantón Tena.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por ejemplo: transporte público. Y el Estado garantiza, además, la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del artículo 394 de la misma Norma Suprema del Estado.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;"*, y *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, *el artículo 314 de la Constitución de la República en el segundo inciso se determina que* "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;"* y, *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que establece como atribución del Concejo Municipal *"El ejercicio de la facultad normativa en las* materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 49 del Código de Trabajo, determina que la jornada nocturna de trabajo, es aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente, la misma que dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte

público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, *la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que:* "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar".

Que, *los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de:* "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;" y, "h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector";

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas;

Que, el literal 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal prevé entre las contravenciones de tránsito de quinta clase, sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir a *"La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario";*

Que, *el numeral* **2** *del artículo* **62** *del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser:* "Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto y las ordenanzas que emitan los GADs. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN";

Que, artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;

Que, conforme el artículo 62 del *Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, el servicio de transporte comercial en taxi se clasifica en: convencional y ejecutivo;

Que, *el artículo 295 del Reglamento antes referido dispone:* "En todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche, y que cumpla con todas las normas y disposiciones de la Ley y este Reglamento. A solicitud del pasajero o pasajera, el conductor del taxi estará obligado a entregar un recibo por el servicio prestado";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el transporte público y comercial dice: "Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad".

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para entre otras, *"Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector";*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en *el artículo 1:* "Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, *la antes referida Resolución Aclaratoria, en su artículo 3 señala que:* "A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley";

Que, mediante Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT, de 22 de enero de 2003, el ex Consejo Nacional de Tránsito fijó los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, por la cual se fijaron, entre otros, los valores a pagar por la prestación del

servicio de transporte comercial en taxi por concepto de arrancada, kilómetro recorrido, minutos de espera y carrera mínima;

Que, mediante Resolución No. 073-DIR-2014-ANT, de 27 de junio de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la metodología para la fijación de tarifas del taxi convencional, metodología que fue reformada a través de Resolución 107-DIR-2014-ANT, el 02 de septiembre de 2014;

Que, *la Disposición Segunda de la Reforma a la Resolución citada, reemplaza el artículo 5 por el siguiente texto:* "Conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, tendrán la facultad de regular la fijación de tarifas por los servicios de transporte terrestre comercial en taxi convencional dentro de su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, para lo cual podrán tomar como referencia la metodología dispuesta en los artículos precedentes y el análisis técnico contenido en el estudio que motivó la presente Resolución y que pasa a formar parte habilitante de éste instrumento (Anexo I)";

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2015-8847-OF del 17 de junio del 2015, la licenciada María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita que se de cumplimiento a la base legal referente a los derechos de las personas con discapacidades, por tanto, siendo de competencia de los GADs Municipales, la fijación de las tarifas en el ámbito intracantonal, estas disposiciones deben constatar en las respectivas ordenanzas de fijación de tarifas, para su cumplimiento obligatorio.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesiones realizadas el 9 de octubre y 20 de noviembre del 2014, discutió y aprobó la Ordenanza 002-2014 para la creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, la misma que fue sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 22 de noviembre del 2014, y que se encuentra en plena vigencia ejecutando las competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, respecto del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Tena;

Que, el gremio de taxistas representado por el señor William Ledesma en su calidad de Presidente, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la revisión de la tarifas y está preocupada por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de calidad, solicitando establecer mecanismos de diálogo involucrando a los gestores de la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de taxis, la municipalidad y la ciudadanía;

Que, entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas ciudadanas y mesas de diálogo se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) Uso obligatorio del taxímetro; c) Respeto a las tarifas establecidas; d) No eludir las carreras solicitadas por los usuarios; y, f) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consideró necesario realizar un estudio técnico tarifario de cálculo para el servicio de taxis, que permita regular en el cantón Tena una tarifa real del servicio de este tipo de transporte comercial. Según oficio No. 097-DMT-GADMT-2015 del 26 de mayo del 2015, el señor Fernando Herrera, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (encargado), presenta el "Estudio de factibilidad para la regulación de pasajes en el sector de taxis convencionales del cantón Tena";

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Tena, mediante Informe No. 04-CPTTM-2015, del 1 de junio del 2015, resuelve acoger el Estudio de factibilidad para la regulación de pasajes en el sector de taxis convencionales del cantón Tena, presentado mediante oficio No. 097-DMT-GADMT-2015, del 26 de mayo del 2015 por el señor Fernando Herrera Vallejo, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Encargado y poner en conocimiento del Concejo en Pleno para su análisis y resolución, y que dicha alza no se aplicará a las siete parroquias rurales del cantón Tena y sus comunidades;

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias del 1, 4, 10 y 24 de junio del 2015, con la presencia e intervenciones de los miembros de la Comisión, el señor Alcalde del cantón Tena, señoras y señores Concejales; representantes y miembros de las diferentes operadoras de transporte, varios Presidentes y Vocales de los GADs Parroquiales, miembros de la Comisión Interventora para la reestructuración de los barrios de Tena, miembros del Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena, representantes de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Tena, Consejos Consultivos de las Personas y Grupos de atención Prioritaria, Presidentas y Presidentes de Barrios, y técnicos de la municipalidad, procedieron al análisis de la situación del transporte y por tanto de las tarifas en el cantón Tena, en las diferentes modalidades.

Que, de los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria que contempla el costo de la tarifa de arrancada, tarifa de espera,

costo por kilómetro recorrido y tarifa mínima, de tal forma que permita obtener una tarifa real sustentada en aspectos sociales y económicos de la realidad de la ciudad y cantón Tena;

Que, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en materia de transporte terrestre, es necesario que se regule y fije la tarifa que por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, las personas deben cancelar para acceder a un adecuado nivel de servicio, tarifas que no han sido revisadas ni modificadas en 12 años desde su fijación en el año 2003; y,

Que, las tarifas establecidas en la presente Ordenanza responden a un estudio técnico de equidad y justicia, tanto para los transportistas como para las ciudadanas y ciudadanos que utilizan este importante servicio de transporte terrestre en taxi convencional y ejecutivo, y a un proceso de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Que, la Cámara Edilicia en la Sesión Ordinaria del 30 de junio del 2015, mediante Resolución No. 291, solicita a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presente el proyecto de ordenanza para establecer las tarifas en esta modalidad de transporte y las recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de este servicio.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a), del COOTAD, expide la:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN TENA

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, y determinar los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el cantón Tena.

Artículo 2.- Ámbito: Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena.

Artículo 3.- Competencia: Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fijar la tarifa de transporte terrestre comercial en taxi y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigentes.

Artículo 4.- Definiciones: Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

a) **Arrancada:** Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.

b) **Carrera:** Traslado de pasajeros en una unidad de taxi convencional debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma corta, intermedia o larga.

c) **Carrera mínima:** Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de trasporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.

d) **Costo por kilómetro recorrido:** Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando los costos fijos, variables y de capital calculados.

e) **Costo minuto de espera:** Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.

f) **Taxímetro:** Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

Artículo 5.- Del mejoramiento de la calidad: Para el mejoramiento de la calidad del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena, las operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en las normas cantonales y nacionales:

a) Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año y las 24 horas del día, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía;

b) Brindar un trato adecuado a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductoras, y personal administrativo perteneciente a la operadora;

c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores, conductoras y personal administrativo, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular de acuerdo a normas vigentes;

d) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro;

e) Cumplir con las carreras solicitadas por los usuarios, conforme lo autorizado en los permisos de operación otorgados;

f) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas, en las que se proporcionará información clara y oportuna sobre las condiciones de servicio a favor de los usuarios; y,

g) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas turísticos y sus políticas de servicio, de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se proporcione información sobre los lugares de interés turístico de la ciudad y cantón Tena, así como de alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.

Artículo 6.- Fijación de tarifas: Para el cobro de la tarifa por parte de las operadoras debidamente autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena, los vehículos destinados a su servicio estarán provistos de un taxímetro que permita la exacta aplicación de los siguientes valores que forman parte de la estructura tarifaria:

CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Costo de arranque	USD. 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por kilómetro recorrido	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados de América)	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por minuto de espera	USD. 0,10 (diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,10 (diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Carrera mínima*	USD. 1,25 (un dólar veinte y cinco centavos de los Estados Unidos de América)	USD. 1,50 (un dólar cincuenta centavos de los Estados Unidos de América)

*El valor de la carrera mínima se ha definido considerando la distancia promedio recorrida en dos punto cinco kilómetros (2.5 Km).

Los valores fijados en el presente artículo son de acatamiento obligatorio y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio y de las operadoras con sus conductores o conductoras autorizadas a la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena.

Artículo 7.- Tarifa preferencial.- De acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad en calidad de usuarias del transporte comercial, incluido el servicio de taxi, tienen derecho a pagar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal o regular, para lo cual el único requisito para hacer efectivo este derecho será la presentación del documento que acredite la calificación de la discapacidad, caso contrario estará en la obligación de denunciar a la autoridad competente.

Artículo 8.- Responsabilidades.- Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en los artículos precedentes, las Operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, cumplirán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar las tarifas previstas en el artículo 6 y 7 de la presente Ordenanza, de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna;

b) Respetar la jornada nocturna, la misma que se aplicará entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente, conforme las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo vigente;

c) Usar el taxímetro para el cobro de las tarifas respectivas durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, el equipo deberá contar de tecnología homologada y certificada, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el pasajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera; al finalizar el servicio se entregará la factura respectiva; y,

d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, el detalle de las tarifas aprobadas mediante la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Ejecución.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el control y fiscalización del transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo dentro del cantón Tena, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 10.- **Acción Ciudadana**.- Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la implementación de una línea telefónica para atención ciudadana, a través de la cual se receptarán las quejas y denuncias presentadas por los usuarios en la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, para la toma efectiva de acciones que permitan fortalecer la calidad del servicio en el cantón Tena.

Segunda.- Las operadores del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual de capacitación, mejoras y/o equipamiento tecnológico a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, hasta el 31 de enero de cada año.

Tercera.- La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente Ordenanza, por parte de las operadoras, conductores o conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y/o ejecutivo, dentro del cantón Tena, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

Cuarta.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Unidad de Comunicación Corporativa del GAD Municipal de Tena, difundirán y promocionarán la línea telefónica para atención ciudadana, así como el contenido de la presente Ordenanza a partir de su vigencia, a través de los medios de comunicación social del cantón Tena y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Quinta.- Todas las operadoras que prestan el servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena, obligatoriamente deberán colocar un adhesivo que identifique al vehículo como registrado en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. El GAD Municipal de Tena, diseñará y entregará dos adhesivos con el logotipo de identificación que serán colocados en partes plenamente visibles de cada vehículo del servicio de taxi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Tena, implementará un sistema que permita a la ciudadanía reportar denuncias por incumplimiento de las condiciones de servicio a través de cualquier medio tecnológico así como efectuar un seguimiento permanente de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 4 de agosto del año 2015.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
ALCALDÍA
Tena - Provincia de Napo

Ab. Alan Lovato H.
SECRETARIO GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
Tena - Provincia de Napo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 14 de julio del año 2015 según Resolución N° 303; y, en una segunda sesión ordinaria del 4 de agosto del año 2015 según Resolución N° 320.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
Tena - Provincia de Napo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 17 de agosto de 2015.- Las 12H15. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
ALCALDIA
Tena - Provincia de Napo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**
CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 17 de agosto del año 2015 a las 12H15.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
Tena - Provincia de Napo